

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana (río Guadiana), con destino a riego de 29 hectáreas de frutal ecológico", en el término municipal de Don Benito. (2015060897)

El proyecto de "Ampliación de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana (Río Guadiana), con destino a riego de 29 ha de frutal ecológico", en el término municipal de Don Benito, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana (Río Guadiana), con destino a riego de 29 hectáreas de frutal ecológico", en el término municipal de Don Benito, fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 127, de fecha 3 de julio de 2014. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 4 de agosto de 2014, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que el proyecto puede tener repercusiones negativas sobre el hábitat Bosques de Quercus Suber y/o Quercus ilex; (Cod. UE 6310).

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Ampliación de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana (Río Guadiana), con destino a riego de 29 hectáreas de frutal ecológico", en el término municipal de Don Benito.

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Ampliación de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana (Río Guadiana), con destino a riego de 29 hectáreas de frutal ecológico", en el término municipal de Don Benito, resulta inviable, basado en las siguientes consideraciones:

La actividad proyectada se ubica en un área donde existen los siguientes valores ambientales según la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), área de campeo de Elanio Azul (*Elanus caeruleus*), catalogado de "Vulnerable" y área de invernada de Grulla común (*Grus grus*), catalogada de interés especial. Dentro de la parcela solicitada hay un hábitat de la Directiva 92/43/CEE, catalogado como Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, (Cod. UE 6310).

El hábitat inventariado de Bosques de *Quercus ilex* y/o *Quercus suber* (Cod. UE 6310), se desarrolla en condiciones de suelos preferentemente ácidos, pobres y con poca humedad, fundamental para el establecimiento de los pastos naturales asociados a las dehesas, de forma que los encharcamientos y aportes de agua abundantes pueden suponer la anoxia radicular de las encinas.

En el perímetro de actuación existen aprox. unas 130 encinas distribuidas de forma casi uniforme por todo el área de actuación. La ausencia de una zona claramente desarbolada hace inviable la instalación de frutales sin afectar al arbolado autóctono. La encina, adaptada al clima mediterráneo y por tanto a condiciones de escasos aportes pluviométricos, es sensible a la presencia de humedad elevada en el suelo durante periodos prolongados. La plantación de frutales acarrearía efectos negativos a largo plazo sobre ellas, produciendo un decaimiento vegetativo, acentuado por la intensificación agrícola que conlleva una demanda de infraestructuras nuevas acompañantes del regadío y un cambio de los usos del suelo cada vez más intensivos, que pone en peligro la viabilidad del hábitat natural compuesto por estas dehesas de encinas.

En la finca existe una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, emitida por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente el día 23 de julio de 2012 (DOE n.º 156, de 13 de agosto de 2012). En esta Declaración, se consideraba viable la transformación en regadío de 69,34 ha en las parcelas 3 y 5 del polígono 128 del término municipal de Don Benito y se informaba de manera desfavorable la parcela 4 de dicho polígono con una superficie de 29 ha, con el motivo fundamental de proteger el arbolado autóctono existente (encinas). La modificación propuesta objeto de esta declaración, consiste en la puesta en riego de dicha superficie, que quedó excluida en la resolución inicial de la declaración de impacto ambiental, dedicándolas al cultivo de frutal ecológico mediante el sistema de riego por goteo, manteniendo el arbolado autóctono existente. Esta modificación del proyecto se consideró sustan-



cial y mediante la resolución de 7 de abril de 2014, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se adopta la decisión de someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el proyecto original se aprobó la transformación del 70 % de la superficie solicitada, incluyendo la parcela 3 del polígono 128, que aún con baja densidad, contenía arbolado, asumiendo la eliminación de más de una veintena de encinas, precisamente para poder preservar la parcela 4.

En la declaración favorable para la puesta en riego de 69,34 ha en dicha finca, se indicaba que no se eliminaría ningún pie de arbolado autóctono, ni se actuaría sobre su área de goteo, en la parcela aledaña (Polígono 128 parcela 3), tal como indicaba el promotor en el estudio de impacto ambiental. Una vez publicada dicha declaración, se solicita la corta de arbolado ya que interfería en el acondicionamiento del terreno, la mecanización del cultivo y el riego, siendo incluso de menor densidad de arbolado. Se autoriza la corta de arbolado en la parcela 3 del polígono 128, tras una modificación de la declaración, justificándolo también en la preservación de la parcela 4 del polígono 128, de mayor densidad de arbolado.

Por tanto, entendemos que en la resolución de 23 de julio de 2012 se hizo una concesión importante al autorizar la puesta en riego de 69,34 ha de las 98,34 que incluía el total del proyecto, asumiéndose la corta de arbolado y matorral que allí existían. Este nuevo proyecto conllevaría una afección demasiado elevada para ser admitida ambientalmente.

Dada las características de la zona, se considera prioritario el mantenimiento del arbolado, por lo que se considera incompatible el uso de riego con la explotación y mantenimiento de un sistema adehesado.

Se informa por tanto negativamente la puesta en riego de la parcela 4 del polígono 128 del término municipal de Don Benito.

Mérida, a 9 de abril de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 16 de junio de 2014, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Don Benito.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa que el proyecto puede tener repercusiones negativas sobre el hábitat Bosques de Quercus Suber y/o Quercus ilex;(Cod. UE 6310).
- Con fecha 14 de julio de 2014, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que informa negativamente la puesta en cultivo de la parcela 4 del polígono 128 del término municipal de Don Benito.
- Con fecha 7 de julio de 2014, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas preventivas de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, en virtud de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Con fecha 22 de septiembre de 2014, se emite informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde se hacen una serie de consideraciones en relación a la concesión Conc. 53-bis/87.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana (Río Guadiana), con destino a riego de 29 ha. El riego será por goteo y se establecerá un cultivo ecológico de frutales.

Se utilizará la toma de riego de la concesión actual desde el Canal de Orellana, donde se conduce el agua por gravedad hasta una balsa de regulación donde se encuentra la caseta de bombeo y filtrado.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de la parcela 4 del polígono 128, del término municipal de Don Benito (Badajoz).

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción; justificación del proyecto; descripción del proyecto y sus acciones: descripción de las obras; acciones previsibles del proyecto que pueden generar impactos ambientales; inventario ambiental; identificación y valoración de impactos; medidas correctoras; programa de vigilancia ambiental y conclusión final.

Al principio, tras la introducción se establece la justificación del proyecto estudiando la situación actual y el análisis de alternativas.

A continuación detalla la descripción del proyecto y sus acciones.

En la descripción de las obras se estudia la obra de toma, impulsión y equipo de filtrado, caseta de impulsión y filtrado, tubería principal, tubería secundaria y tubería portagoteros.

A continuación vienen las acciones previsibles del proyecto que pueden generar impactos ambientales.

Posteriormente, en el inventario ambiental se desglosa en los siguientes aspectos: encuadre territorial, climatología, geología y geomorfología, hidrología, suelos, usos del suelo, flora, fauna, espacios naturales protegidos, patrimonio natural y cultural y paisaje.

El siguiente capítulo es la identificación y valoración de impactos sobre la atmósfera, geología y geomorfología, suelo, hidrología superficial, vertidos sobre restos de obra, vegetación, fauna, espacios naturales, población, impacto visual, impacto sobre la creación de empleo y sobre el patrimonio natural y cultural.

Después viene un capítulo de valoración cualitativa de los impactos (matriz de importancia).

Se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras:

1. Sobre el aire. Una correcta puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para disminuir la contaminación por la emisión de humos. Se controlará de forma periódica el sistema si-

lenciador de escape de la maquinaria y los mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos.

2. Sobre el suelo. Para evitar la compactación no circulará la maquinaria fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precisase, y la no circulación cuando exista un exceso de humedad para evitar la plastificación de los mismos. Los movimientos de tierra no se realizarán los días de lluvia fuerte para evitar las pérdidas de suelo innecesarias. Para evitar la contaminación del suelo, sobretodo por aceites y carburantes, se evitará que el mantenimiento de la maquinaria se realice en el lugar de obra. El cambio de aceite se realizará dentro del parque de maquinaria acondicionado al efecto. Dicho aceite será envasado y almacenado por un gestor de residuos tóxicos y peligrosos autorizado por la DG de Medio Ambiente. En caso de contaminación se procederá a la extracción de las tierras contaminadas. Los residuos generados durante la ejecución del proyecto (envases, desechos,...) serán trasladados a un vertedero de residuos sólidos urbanos autorizado.
3. Sobre el agua. Para evitar la contaminación del agua se evitará igualmente la puesta a punto de la maquinaria en sus proximidades, así como cualquier otro vertido relacionado con las obras a realizar.
4. Sobre la vegetación. Se respetará la vegetación existente salvo en los puntos donde las obras no den opción a ello. En caso de ser necesarias las quemas se respetarán las disposiciones del Plan INFOEX. Se deberá restringir la utilización de especies y técnicas de plantación que puedan suponer una regresión en la etapa serial de las comunidades vegetales ya presentes. Se garantizará la continuidad de las encinas.
5. Sobre la fauna. Se respetarán los nidos, madrigueras y refugios que pudieran encontrarse en las zonas de más profusa vegetación. Las labores de ejecución se harán fuera de la época de la cría de la fauna silvestre.
6. Sobre el paisaje. Para respetar la naturalidad del entorno se utilizarán materiales rústicos (piedra y madera), aunque no es nuestro caso pues no existen edificaciones. Realizar una limpieza general de la zona afectada, al finalizar las obras.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente estudio de impacto ambiental. Para ello resulta necesario designar al personal responsable de asegurar la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, quedando las responsabilidades claramente delimitadas. Las personas responsables deberán disponer de los medios técnicos y humanos necesarios para la puesta en práctica del presente Programa y asegurarse que se cumple con la normativa vigente en cada una de sus fases. Se deberán realizar informes sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, que se emitirán a la DG de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura con una periodicidad preferentemente mensual. En el seguimiento medioambiental de la obra y verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de las obras en su entorno, podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la DG de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental. Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de Control:

- Previo al inicio de las obras, se comunicará a la DG de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura la fecha de inicio y las primeras acciones a ejecutar.
- Una vez comenzada la obra será comunicado a dicho organismo, el destino de los escombros y residuos generados, adjuntando copia de autorización de vertedero.
- Controlar la retirada a vertedero autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras. Certificar la máxima utilización del material.
- Seguimiento, vigilancia de las incidencias y hallazgos de patrimonio arqueológico en la obra. Se dará comunicado en caso de hallazgo a la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Extremadura.
- Controlar que respeten las superficies de ocupación temporal proyectadas para las obras.
- Verificar que se realiza de forma adecuada la retirada de tierra vegetal y su posterior apilamiento y conservación.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Antes del inicio de las tareas de desbroces y talas de la vegetación de ribera se dará comunicación a la DG de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- Vigilar que las obras se ejecutan en los periodos establecidos, para minimizar los impactos sobre las aguas y la fauna, principalmente.
- Se realizará un seguimiento detallado de la revegetación, limitando la zona desde el inicio, y preparando la tierra lo antes posible. Se comprobará la utilización de las especies herbáceas, arbustivas y arbóreas autóctonas, tanto para el tratamiento de los desmontes como de los terraplenes de los caminos de acceso.

Durante la fase de explotación la persona responsable tendrá en cuenta los siguientes puntos de control, una vez en funcionamiento las instalaciones: seguimiento del caudal y contaminación de suelos, detectar las afecciones no previstas y establecer las medidas necesarias para su prevención y corrección, controlar el mantenimiento y cuidado de las repoblaciones realizadas para recuperación de hábitats e integración paisajística de las actuaciones.